



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN PULIDO MARTÍNEZ
Demandado: YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO
Radicado: 20001310300520190033700
DECISION. ADMITE DEMANDA

Valledupar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN PULIDO MARTÍNEZ
Demandado: YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO
Radicado: 20001310300520190033700
DECISION. ADMITE DEMANDA

Por haberse aportado la caución solicitada dentro del término procesal oportuno y haberse subsanado la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL seguida por MARIA DEL CARMEN PULIDO MARTÍNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.187.551 y MARÍA DEL CARMEN ROJAS TOCA identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.791,923 contra YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.373.061.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

CUARTO. Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.373.061, identificado con matrícula inmobiliaria N° 157-1620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Por secretaria ofíciase a la mencionada entidad para que se sirva a realizar la correspondiente anotación.

QUINTO. Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de los vehículos de propiedad de la demandada YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.373.061, identificados con PLACAS FZO657 y IMQ162 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Por secretaria ofíciase a la mencionada entidad para que se sirva a realizar la correspondiente anotación.

SEXTO. Negar el decreto de la medida cautelar No 2 solicitada sobre el embargo de dineros de propiedad de la demandada, toda vez que no hace parte de las



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN PULIDO MARTÍNEZ
Demandado: YENNY ROCIO TÉLLEZ BELLO
Radicado: 20001310300520190033700
DECISION. ADMITE DEMANDA

enlistadas en el artículo 590 del C.G.P, pues se trata en este caso de un proceso declarativo.

SEPTIMO. Reconózcase personería jurídica a la Dra. VALENTINA MERCEDES OSORIO CORONADO identificada con CC 1.032.489.032 y TP 325907 para actuar dentro del presente asunto como apoderada de las demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHONNY DAZA LOZANO
Juez.

JOSEC